



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### **Información en este número**

Gaceta Oficial No. 2 Ordinaria de 16 de enero de 2015

#### MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 238/2014

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 305/2014

Resolución No. 306/2014

Resolución No. 307/2014

Resolución No. 309/2014

Resolución No. 311/2014

Resolución No. 312/2014

Resolución No. 313/2014

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 218/2014

Ministerio de la Comunicaciones

Resolución No. 630/2014

Resolución No. 642/2014

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 350/2014

Resolución No. 351/2014

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 289/2014

Resolución No. 291/2014

Resolución No. 292/2014

Resolución No. 298/2014

Resolución No. 299/2014

Resolución No. 303/2014

Resolución No. 304/2014

Resolución No. 308/2014

Resolución No. 309/2014

Resolución No. 310/2014



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 16 DE ENERO DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 2

Página 33

#### MINISTERIOS

#### CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

##### RESOLUCIÓN No. 238/2014

**POR CUANTO:** Por la Resolución Conjunta No. 1 de 26 de abril del 2001, emitida por los ministros de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de Trabajo y Seguridad Social, fue aprobado el “Reglamento sobre Organización Laboral y Salarial del personal que ocupa el cargo de Especialista en Tecnologías de Avanzada”.

**POR CUANTO:** El artículo 11 de la Resolución citada en el Por Cuanto anterior, dispone que el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es quien designa la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada, y según los artículos 12 y 13 de esta propia disposición se establecen las personas que podrán ser miembros y las funciones que tendrá la referida Comisión.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 160 de fecha 5 de octubre de 2007, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se nombraron los miembros de la referida Comisión, siendo necesaria su reestructuración por haberse producido cambios en las estructuras del Ministerio de algunos de los designados.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

#### Resuelvo:

ÚNICO: Modificar la Resolución No. 160 de fecha 5 de octubre de 2007, en su apar-

tado primero, el que queda redactado de la forma siguiente:

**PRIMERO:** Disponer que la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada quede integrada por los miembros siguientes:

- 1.- Ing. Luisa Aniuska Betancourt Hernández Presidente
- 2.- Dr. Florentino Arnaldo López Núñez Secretario
- 3.- Dr. Julio César Sánchez García Miembro
- 4.- Dr. Claudio Rodríguez Martínez Miembro
- 5.- Dr. Amed Cruz Morales Miembro
- 6.- Dr. Julio César Dustet Miembro
- 7.- Dr. Juan Francisco Infante Bourzac Miembro
- 8.- Dra. Idania Caballero Torres Miembro

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**NOTIFÍQUESE**, al Presidente de la Comisión y por intermedio de este al resto de los miembros.

**COMUNÍQUESE**, al Viceministro que atiende la Agencia de Energía Nuclear y Tecnología de Avanzada y a la Directora de Recursos Humanos, pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**ARCHÍVESE**, el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana a los 26 días del mes de noviembre de 2014.

**Elba Rosa Pérez Montoya**

Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**COMERCIO EXTERIOR  
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA  
RESOLUCIÓN No. 305 de 2014**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad noruega WILHELMSSEN SHIPS SERVICE AS., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba., de la entidad noruega WILHELMSSEN SHIPS SERVICE AS.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad WILHELMSSEN SHIPS SERVICE AS., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A  
WILHELMSSEN SHIPS SERVICE AS.**

Descripción
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.

Descripción
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Descripción
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

### RESOLUCIÓN No. 306 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad china CORPORACIÓN NACIONAL CHINA PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN Y AGRÍCOLAS, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba., de la entidad china CORPORACIÓN NACIONAL CHINA PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN Y AGRÍCOLAS.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad CORPORACIÓN NACIONAL CHINA PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN Y AGRÍCOLAS, en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presi-

dente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A CORPORACIÓN NACIONAL  
CHINA PARA LA IMPORTACIÓN  
Y EXPORTACIÓN DE MAQUINARIAS  
DE CONSTRUCCIÓN Y AGRÍCOLAS**

Descripción
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Descripción
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoídes; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

Descripción
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

<b>Descripción</b>
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

#### **RESOLUCIÓN No. 307 de 2014**

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española SPACUB, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de

1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española SPACUB, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía SPACUB, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.



PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE  
PRODUCTOS AUTORIZADOS  
A REALIZAR ACTIVIDADES  
COMERCIALES A SPACUB, S.L.**

Descripción
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pielés (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Descripción
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**RESOLUCIÓN No. 309 de 2014**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía chilena OSTALMAR, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia de la compañía chilena OSTALMAR, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía OSTALMAR, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la

Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHÍVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
APROBADA PARA LA REALIZACION  
DE ACTIVIDADES COMERCIALES  
A OSTALMAR, S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles.
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones

Descripción
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Descripción
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

### RESOLUCIÓN No. 311 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la sociedad española COMERCIAL DE TRANSMISIONES, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad española COMERCIAL DE TRANSMISIONES, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad española COMERCIAL DE TRANSMISIONES, S.A., a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### ANEXO No. 1

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A COMERCIAL DE TRANSMISIONES, S.A.

Descripción
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

<b>Descripción</b>
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

#### **RESOLUCIÓN No. 312 de 2014**

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la sociedad italiana ISAGRO, SPA., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad italiana ISAGRO, SPA.

**SEGUNDO:** El objeto de la sociedad italiana ISAGRO, SPA., a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHÍVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extran-

jera, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A ISAGRO, SPA**

Descripción
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

**RESOLUCIÓN No. 313 de 2014**

POR CUANTO: El Decreto No 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A., (RECSA) para actuar como Agente de la compañía española EURO BUSINESS MARKET, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A., (RECSA)

para actuar como Agente de la compañía española EURO BUSINESS MARKET, S.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A., (RECSA) en su carácter de Agente en Cuba de la compañía EURO BUSINESS MARKET, S.L., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, Directores Generales y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A REPRESENTACIONES  
CULTURALES, S.A. (RECSA)  
como agente de la compañía EURO  
BUSINESS MARKET, S.L.**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Descripción
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

## COMERCIO INTERIOR

### RESOLUCIÓN No. 218/14

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos que más adelante se relacionan, para su comercia-

lización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos CUP, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, de los productos siguientes:

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
21552715000053	Hilo de Rafia Fibrilada Blanca	U	0,50
21552715000064	Soga de Rafia Fibrilada Blanca 1	U	6,00
21552715000075	Soga de Rafia Fibrilada Blanca ½	U	6,00
21552715000086	Soga de Rafia Fibrilada 1 1/8	U	7,00

DÉSE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de diciembre de 2014.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

**COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN No. 630/2014**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en el numeral Quince del apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones aprobó el plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar la "EXPOSICIÓN MUNDIAL DE FILATELIA".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar la "EXPOSICIÓN MUNDIAL DE FILATELIA PHILAKOREA", con el siguiente valor y cantidad:

44.730 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción

que representa la imagen de un perro Caniche. Fotografía de Greg Westfall.

44.730 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un perro Yorkshire Terrier.

24.730 Sellos de 30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un perro Schnauzer. Fotografía de Mateusz Drogowski.

14.730 Sellos de 40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un perro Beagle.

24.730 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un perro Golden Retriever. Fotografía de Santiago Samaniego.

24.730 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un perro Pastor Alemán. Fotografía de Hans Kemperman.

14.705 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un perro Pastor escocés de pelo largo.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.



COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2014.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de Comunicaciones

#### **RESOLUCIÓN No. 642/2014**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en el numeral Quince del apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el "40 ANIVERSARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE BAHAMAS Y CUBA".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el "40 ANIVERSARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE BAHAMAS Y CUBA" con el siguiente valor y cantidad:

61.530 Sellos de 3.00 pesos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de tres animales ( Marlin, Gaviota y Cobo) sobre un fondo acuático, los cuales abundan en la fauna caribeña de Cuba y Bahamas. Dando fuerza a su vez a los atributos principales de Bahamas, ya que dos (2) de los animales que

se aprecian en el diseño están presentes en el escudo de armas de ese país vecino.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de noviembre de 2014.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de Comunicaciones

#### **CONSTRUCCIÓN**

##### **RESOLUCIÓN No. 350/2014**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores,

Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, podrá ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Brindar servicios de construcción, montaje y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.

- b) Brindar servicios de montaje y postventa de carpintería de madera.

- c) Brindar servicios de montaje y mantenimiento a instalaciones y equipos tecnológicos industriales de producción de materiales de la construcción.

##### **1.1 Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Industriales.

##### **2. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios de ensayos de laboratorio para materiales de la construcción.
- b) Servicios científico técnicos y de proyectos de I + D e innovación tecnológica.
- c) Servicios de asistencia técnica, consultoría y asesoría en actividades de producción de materiales de construcción.
- d) Servicios topográficos.

##### **2.1 Tipos de Objetivos:**

- a) Cualquier tipo de Objetivo.

**TERCERO:** Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**SEXTO:** Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de

Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2014.

**René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

### **RESOLUCIÓN No. 351/2014**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Producciones Industriales Cabildo, del Consejo de Estado en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor y Proyectista.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de

Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Producciones Industriales Cabildo, del Consejo de Estado en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Producciones Industriales Cabildo, del Consejo de Estado en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Producciones Industriales Cabildo, podrá ejercer como Constructor y Proyectista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Brindar servicios de montaje de carpintería de madera, metálica y PVC.
- b) Brindar servicios de montaje de señales informativas de tránsito y urbanas.
- c) Brindar servicios de aplicación de pinturas, barnices y esmaltes especiales.

##### **1.1 Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura.

##### **2. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios técnicos de proyectos y diseños de interiores y exteriores.

##### **2.1 Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolu-

ción, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana a los 25 días del mes de noviembre de 2014.

**René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

## ENERGÍA Y MINAS RESOLUCIÓN No. 289

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, el 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 211, de fecha 30 de agosto de 2012, dictada por el que resuelve, crea el Grupo de Trabajo para el control y perfeccionamiento de las medidas, acciones, organización y evaluación en casos de derrame de hidrocarburos en tierra. Teniendo en cuenta las transformaciones ocurridas en este organismo, resulta necesario modificar la mencionada norma legal y dejar sin efectos la Resolución No. 211/2012.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Crear el Grupo de Trabajo para el control y perfeccionamiento de las normativas y regulaciones para casos de derrame de hidrocarburos en tierra.

El Grupo de Trabajo para el control y perfeccionamiento de las normativas y regulaciones para casos de derrame de hidrocarburos en tierra, actuará de forma paralela y colateral con el Grupo de Antiderrame de Hidrocarburos, perteneciente al Ministerio de Transporte.

SEGUNDO: El Grupo de Trabajo para el control y perfeccionamiento de las normativas y regulaciones para casos de derrame de hidrocarburos en tierra es presidido por la Directora de Regulación y Control del Ministerio de Energía y Minas, siendo integrado además por representantes del:

1. Departamento Técnico del Ministerio de Energía y Minas.
2. Departamento de la Defensa del Ministerio de Energía y Minas.

3. Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.
4. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
5. Ministerio de Transporte.
6. Ministerio de la Agricultura.
7. Ministerio de la Construcción.
8. Ministerio del Interior.
9. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
10. Organización Superior de Dirección Grupo Azucarero (AZCUBA).
11. Organización Superior de Dirección Unión Eléctrica (UNE).
12. Organización Superior de Dirección Grupo Empresarial del Níquel (CUBANÍQUEL).
13. Organización Superior de Dirección Unión CUBAPETRÓLEO (CUPET).

TERCERO: El Presidente del Grupo de Trabajo propone, al que resuelve, los documentos normativos y de regulación; así como convoca y planifica las reuniones del mencionado Grupo.

CUARTO: Los organismos de la Administración Central del Estado poseedores de ductos, y de capacidades de almacenamiento de más de 20 000 TM de combustible, con riesgo de derrame de combustibles en tierra son responsables de crear sus Grupos de Respuesta ante derrames en tierra; para ello garantizan:

- a) las medidas y acciones de organización, evaluación y capacitación del personal para actuar en casos de derrames de hidrocarburos.
- b) la realización de estudios de riesgo en sus instalaciones.
- c) determinan los medios y las medidas de seguridad y protección que aseguren las condiciones para proteger los recursos propios y del territorio que pudiera ser afectado, según las normativas y regulaciones derivadas del cumplimiento de la presente norma.

QUINTO: De ocurrir un derrame de hidrocarburos en tierra, una vez comprobada la ocurrencia del hecho, la entidad responsable, de forma inmediata y obligatoria informa al:

1. Puesto de Dirección del organismo al que pertenece.
2. Consejo de la Administración Provincial y Municipal, según el territorio.
3. Centro de Dirección del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.

4. Centro de Dirección del Ministerio de Energía y Minas.

5. Ministerio del Interior.

- a) En el contenido de la información se especifica el tipo del hidrocarburo derramado y la cantidad apreciada, incidencias y afectaciones que se originen como resultado del derrame; las acciones que se ejecutan, fuerzas, medios y recursos que se emplean en la respuesta y las necesidades; riesgo de salida al mar o de contaminar otras fuentes hídricas; la posible contaminación del manto freático y los probables daños a la economía y al medio ambiente.

SEXTO: Sobre la base de las normativas y regulaciones establecidas, los organismos de la Administración Central del Estado poseedores de ductos, y de capacidades de almacenamiento de más de 20 000 TM de combustible, garantizan la:

1. organización y preparación del personal y medios; y
2. medidas de seguridad y protección necesarias que permitan prevenir y enfrentar el derrame de hidrocarburos en tierra.

SÉPTIMO: En el Plan de Reducción de Desastres de las entidades poseedoras de ductos y de grandes capacidades de almacenamiento de combustible, se incorporan las medidas preventivas y de aseguramiento con el objetivo de reducir los peligros de desastre que puedan afectar la economía y al Medio Ambiente.

OCTAVO: Las entidades poseedoras de ductos y de grandes capacidades de almacenamiento de combustible mantendrán actualizadas las normas y documentos que rigen el trabajo ante eventos de derrame en tierra; para lo cual exigen y controlan el cumplimiento de los reglamentos de trabajo para el proceso de carga-descarga de hidrocarburos y trasiego de combustibles.

El Grupo de Respuesta controla las siguientes medidas organizativas:

- a) Cumplimiento del ciclo de mantenimiento y las reparaciones programadas de los grandes depósitos y ductos de combustible.
- b) Comprobaciones a las medidas cotidianas de trabajo, considerando el desgaste o estado técnico de los medios operacionales.

- c) Realización de inspecciones y controles oportunos al estado de las instalaciones.
  - d) Constitución de los grupos de trabajo para el logro del mejor enfrentamiento a cada evento de derrame en tierra, teniendo en cuenta que cada derrame presenta sus características y técnicas propias de respuesta.
  - e) Establecimiento de la política de preparación del personal que labora en ductos, terminales, depósitos de combustible, instalaciones de perforación, refinerías y pozos de petróleo, en interés de las medidas de respuesta del Plan de Reducción de Desastres.
  - f) Participación en el Plan de Vigilancia y Observación permanente durante las operaciones de todo tipo que se realicen durante el trasiego de combustible por las diferentes modalidades.
  - g) Caracterización y adquisición de los medios y equipos idóneos para enfrentar con éxito los derrames de hidrocarburos en tierra.
  - h) Puntualización y planteamiento de misiones a las entidades económicas e instituciones que participan en la respuesta a derrame de hidrocarburos en tierra.
  - i) Evaluación sistemática de las posibilidades de respuesta a derrames mayores.
  - j) Capacidades para la producción de biorremediadores e identificación de instalaciones potenciales para ello.
  - k) Puntualizar los planes de las entidades que participan en el enfrentamiento a derrame de hidrocarburos en tierra, haciendo las comprobaciones sistemáticas a la documentación, medios y personal disponible y preparar al personal previsto a participar en la respuesta.
  - l) Puntualización de las medidas a cumplir y sus aseguramientos en correspondencia con los planes particulares de cada entidad comprometida.
  - m) Revisión del completamiento de transporte y medios especializados y estado técnico de los mismos y demás recursos necesarios.
  - n) Determinación de la cantidad y ubicación del producto derramado.
  - o) Incremento en la recolección de recursos factibles a emplear en la respuesta para la recogida de hidrocarburos en la costa.
  - p) Realización de la evaluación de los daños. Determinación del impacto del derrame.
  - q) Incremento de la realización del tratamiento de residuales.
  - r) Puntualización de las demandas legales a establecer.
  - s) Control del saneamiento de las áreas afectadas.
- NOVENO: Asegurar el enfrentamiento a derrame de hidrocarburos en tierra cumpliendo las siguientes medidas de carácter general:
- a) Intensificar las acciones en los Puntos de Dirección en los lugares de derrame, a partir de conocerse la ocurrencia y ubicación del desastre.
  - b) Activar los grupos de trabajo para situaciones de desastres al decretarse la ocurrencia del mismo.
  - c) Puntualizar los medios de transporte y especializados y su probable empleo para enfrentar el desastre en el territorio.
  - d) Evaluar la situación del estado de la infraestructura vial del territorio para determinar el empleo de los medios especializados en relación con el tipo de desastre que se prevé enfrentar.
  - e) Puntualizar los recursos de aseguramientos e inventarios para situación de contingencia.
  - f) Mantener las comunicaciones, así como el sistema de información de las acciones que se desarrollan.
  - g) Cumplir rigurosamente los programas de preparación de directivos y trabajadores, para dotarlos de los conocimientos que permitan disminuir la ocurrencia de desastres y sus efectos.
  - h) Cumplir con las medidas preventivas para fortalecer la capacidad de enfrentamiento, mediante:
    - 1. La reducción de la vulnerabilidad estructural.
    - 2. El incremento de los medios necesarios para el enfrentamiento.
    - 3. El mejoramiento de los medios y vías de difícil acceso a los lugares de enfrentamiento.
  - i) Cumplir las medidas de recuperación luego del enfrentamiento al derrame, mediante la:

1. Inspección al estado de las vías de acceso afectadas, antes de restablecer (autorizar) el paso.
2. Liberar de obstáculos las vías de comunicación.
3. Apoyar las acciones de las brigadas de recuperación.
4. Elaborar el informe resumen del hecho y evaluación de los daños y pérdidas.

DÉCIMO: Dejar sin efecto legales la Resolución No. 211, de fecha 30 de agosto de 2012, dictada por el que resuelve, en la que se crea el Grupo de Trabajo para el control y perfeccionamiento de las medidas, acciones, organización y evaluación en casos de derrame de hidrocarburos en tierra.

UNDÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de noviembre de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

### RESOLUCIÓN No. 291

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa de Servicios Mine-

ro Geológico, EXPLOMAT, mediante la Resolución No. 346, de 23 de octubre de 2013, del que resuelve, para la realización de trabajos de reconocimiento del mineral de arcilla en el área denominada Club de Cazadores, ubicada en el municipio Consolación del Sur de la provincia de Pinar del Río, con el objetivo de realizar una investigación comprobatoria mediante la toma de muestra industrial para su posterior utilización en la cerámica blanca y losas de gress; incurriéndose en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a) del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 346, de 23 de octubre de 2013, del que resuelve, mediante la cual se otorgó a la Empresa de Servicios Minero Geológico, EXPLOMAT un permiso de reconocimiento en el área denominada Club de Cazadores, ubicada en el municipio Consolación del Sur de la provincia de Pinar del Río.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Minero Geológico, EXPLOMAT.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de noviembre de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

### **RESOLUCIÓN No. 292**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 39, de 27 de febrero de 2014, se otorgó a la Empresa Mixta MINERA DEL CARIBE S.A. (EMINCAR) un permiso de reconocimiento de los minerales de oro (Au) y Plata (Ag) existentes en las menas oxidadas y las escombreras situadas dentro de los límites del área de la concesión de explotación y procesamiento Polimetálicos Castellanos-Santa Lucía, ubicada en el municipio Minas de Matahambre de la provincia de Pinar del Río, con el objetivo de realizar una comprobación de los resultados de los estudios anteriores realizados en el área, mediante el análisis de las muestras que se tomaron en los sondeos ya realizados durante la campaña de perforación de la concesión de explotación antes citada.

POR CUANTO: Los trabajos autorizados han concluido, obteniendo la Empresa Mixta MINERA DEL CARIBE S.A. (EMINCAR), mediante el Acuerdo

No. 7615, de 4 de septiembre de 2014, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, la autorización para la explotación y procesamiento de dichos minerales, presentando a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de renuncia del permiso de reconocimiento que se señala en el POR CUANTO anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la renuncia solicitada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 39, de 27 de febrero de 2014, del que resuelve, mediante la cual se otorgó a la Empresa Mixta MINERA DEL CARIBE S.A. (EMINCAR), un permiso de reconocimiento de los minerales de oro (Au) y Plata (Ag) existentes en las menas oxidadas y las escombreras situadas dentro de los límites del área de la concesión de explotación y procesamiento Polimetálicos Castellanos-Santa Lucía.

SEGUNDO: El permisionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el informe final de los resultados obtenidos.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente General de la Empresa Mixta MINERA DEL CARIBE S.A. (EMINCAR)

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de noviembre de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

### **RESOLUCIÓN No. 298**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de



2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 399, de fecha 12 de diciembre de 2002, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, pone en vigor el Reglamento Interno de la Comisión Consultiva de la Zona Económica de Cuba en el Golfo de México; teniendo en cuenta los cambios de carácter organizativo, tecnológico y logístico en esta esfera, indican la

Ministro de Energía y Minas

Viceministro Primero

Director General de Petróleo y Gas

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio del Transporte

Ministerio del Interior (Tropas Guardafronteras)

Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias

(EMNDC) GAE (Almacenes Universales)

b) Invitados permanentes:

Director General de la Unión CubaPetróleo.

Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Director de Exploración y Producción de la Unión CubaPetróleo.

Director General de la Empresa Comercial Cupet S.A.

Jefe de la Dirección Integral de Proyecto del Golfo de la Unión CubaPetróleo.

Director del Centro de Investigaciones del Petróleo.

Jefe de Exploración de la Unión CubaPetróleo.

Asesores designados.

El Secretario podrá invitar a otros especialistas o funcionarios a participar en cualquiera de las sesiones de la Comisión Consultiva.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Consultiva de la Zona Económica Exclusiva de Cuba en el Golfo de México celebra sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar una vez a la se-

necesidad de modificar la mencionada norma jurídica; y en correspondencia dejar sin efectos legales la Resolución No. 399/2002.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

### **Resuelvo:**

#### **PRIMERO: Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE CUBA EN EL GOLFO DE MÉXICO**

ARTÍCULO 1.- La Comisión Consultiva de la Zona Económica Exclusiva de Cuba en el Golfo de México queda integrada como a continuación se expone:

a) Miembros permanentes:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

mana, las extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

ARTÍCULO 3.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, por decisión propia o a solicitud como mínimo, de la tercera parte de sus miembros. Los miembros que soliciten una sesión extraordinaria, expondrán en su solicitud, los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 4.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando la urgencia de su convocatoria no lo impida, serán objeto de actividades de preparación a cargo del Secretario, con la aprobación del Presidente.

ARTÍCULO 5.- Los documentos e informaciones de las reuniones de la Comisión Consultiva tienen carácter confidencial o secreto, según su contenido, y serán manejados acorde con las regulaciones vigentes para la información clasificada.

ARTÍCULO 6.- La información ordinaria podrá ser entregada a los miembros de la Comisión al inicio de la misma. Los asistentes a las sesiones de la Comisión Consultiva están obligados a no divulgar

a terceros las informaciones y consideraciones debatidas en las reuniones.

ARTÍCULO 7.- El Secretario queda responsabilizado con la redacción, custodia de las actas, chequeo de los acuerdos, así como por su circulación, en los casos necesarios, entre los miembros y los invitados que se decida.

ARTÍCULO 8.- Las decisiones relevantes de la Comisión Consultiva podrán hacerse ejecutivas mediante resoluciones de su Presidente o de los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado que corresponda. Asimismo, en caso necesario, estas propuestas y decisiones serán sometidas por su Presidente a la consideración del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros o de otro nivel superior.

ARTÍCULO 9.- Las decisiones de la Comisión Consultiva serán tomadas por consenso de sus miembros permanentes.

SEGUNDO: Dejar sin efectos legales la Resolución No. 399, de fecha 12 de diciembre de 2002, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, que puso en vigor el Reglamento Interno de la Comisión Consultiva de la Zona Económica Exclusiva de Cuba en el Golfo de México.

TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA a los Ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de Relaciones Exteriores, del Transporte, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, al 1er día del mes de diciembre del año 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

### **RESOLUCIÓN No. 299**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordina-

ria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 258, de fecha 20 de agosto de 2008, dictada por la Ministra del extinto Ministerio la Industria Básica, se aprobó el Procedimiento para la Calificación de Compañías interesadas en la Exploración y Producción de Hidrocarburos en la República de Cuba, y actualmente, producto a cambios efectuados, resulta necesario modificar la citada disposición; correspondiendo dejar sin efectos legales la Resolución No. 258/2008.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el presente:

### **PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS INTERESADAS EN LA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS EN LA REPÚBLICA DE CUBA CAPÍTULO I GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- Las compañías extranjeras interesadas en la exploración y producción de petróleo y gas en la República de Cuba, tanto con el objetivo de ser operadoras como no operadoras, están obligadas a calificarse previamente, lo que significa acreditar ante la autoridad competente que reúnen los requisitos que se establecen en el presente Procedimiento.

ARTÍCULO 2.- Las compañías extranjeras interesadas en asociarse en participación o las que sean beneficiadas por una cesión o venta, están, de igual forma, obligadas a calificarse previamente, siendo de aplicación el presente procedimiento en lo que corresponda.

ARTÍCULO 3.- La Oficina Nacional de Recursos Minerales es la autoridad facultada para calificar a las compañías extranjeras interesadas en la exploración y

producción de petróleo y gas en la República de Cuba.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 4.- El proceso de calificación se inicia con la solicitud de la compañía extranjera a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, acompañada del pago de la tarifa correspondiente por dicho trámite.

ARTÍCULO 5.1- La solicitud para la calificación de una compañía extranjera se acompaña por los documentos que acrediten la existencia y la vigencia corporativa de la compañía:

- a) Testimonio o copia simple de la escritura pública de constitución, acta de constitución, estatutos, modificaciones en caso de haberse producido y cualquier otro documento que acredite la existencia legal de la compañía.
- b) Certificación de inscripción en el registro correspondiente, expedida en una fecha anterior respecto al momento de la presentación que no exceda los noventa (90) días naturales.
- c) Acuerdo certificado de nombramiento de la máxima dirección de la compañía.

2.- Documento expedido por la máxima autoridad de la compañía, debidamente legalizado ante notario público, el cual no tendrá una antigüedad mayor de noventa (90) días naturales, que testimonie que la compañía:

- a) No se encuentra en situación de quiebra, suspensión de pagos o sujeta a cualquier procedimiento que suponga la pérdida total o parcial del derecho a administrar y disponer de sus bienes.
- b) No tiene impedimento legal para la realización de alguna de las formas de inversión extranjera previstas en la Ley, ni impedimento de naturaleza alguna que afecte el cumplimiento de sus futuras obligaciones contractuales.

3.- Poder extendido por la máxima dirección de la compañía ante notario público, facultando a la persona que la representa ante la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

4.- Estados financieros auditados por una firma de auditores de primer nivel mundial, correspondientes a los últimos tres (3) años, que muestren los resultados de la gestión de la compañía, tales como: balance general, estado de ganancias y

pérdidas y estado de cambios en el patrimonio neto.

En el caso de que una compañía extranjera hubiese iniciado sus actividades dentro del período indicado, la documentación solicitada debe corresponder a la antigüedad de dicha compañía.

5.- Información sobre las actividades de exploración y explotación de petróleo y gas realizadas por la compañía en los últimos tres (3) años, detallando en forma anual los trabajos de exploración, el número y tipo de pozos perforados, la producción, las inversiones, y otras informaciones que resulten de interés para su calificación.

6.- Memorias anuales y cualquier otra información que la compañía considere conveniente incorporar para el análisis de la información antes mencionada.

Los documentos se presentan en idioma español y los relacionados en los apartados 5.1, 5.2 y 5.3, serán legalizados ante el Consulado de la República de Cuba en el país de constitución de la compañía.

ARTÍCULO 6.1- La Oficina Nacional de Recursos Minerales evalúa la legitimidad de los documentos presentados, en el caso de errores, omisión o falta de claridad en los documentos mencionados en el artículo anterior, se devuelven al solicitante en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de su recepción, haciendo mención explícita de lo que debe ser subsanado o adicionado.

2.- De proceder la calificación, la Oficina Nacional de Recursos Minerales expide el certificado en el término de 45 días naturales posteriores a la fecha de presentación de toda la documentación requerida.

ARTÍCULO 7.- En el caso de comprobarse que la documentación presentada es falsa, la Oficina Nacional de Recursos Minerales determina automáticamente la no calificación o la pérdida de la calificación otorgada a la compañía, con independencia de otras acciones legales a que hubiera lugar.

## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 8.- Las compañías extranjeras interesadas en la exploración y producción de petróleo y gas en la República de Cuba, son calificadas en las siguientes categorías:

Categoría A: Compañía calificada para operar en cualquier área terrestre o marina, incluyendo la Zona Económica Exclusiva de Cuba.

Categoría B: Compañía calificada para operar en cualquier área de tierra y marina hasta una profundidad de 100 metros del fondo marino.

Categoría C: Compañía calificada para operar en cualquier área terrestre o aquellas que realizan operaciones de incrementos de producción en campos que se encuentran en producción.

Categoría D: Compañía calificada para participar en operaciones petroleras como no operadora.

ARTÍCULO 9.- La calificación de la compañía solicitante se realiza sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Capacidad Técnica: Experiencia demostrada en operaciones de exploración y producción de petróleo y gas u operaciones que incrementen la recuperación de petróleo en los campos en producción.
- b) Capacidad Financiera: Demostrada capacidad de movilización de recursos financieros para enfrentar los desembolsos requeridos para llevar a cabo operaciones de exploración-producción de petróleo y gas u operaciones que incrementen la recuperación de petróleo en los campos en producción, con estricto cumplimiento de las normas cubanas de protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 10.1- La calificación de la capacidad técnica por el lugar de operación se realiza en base a los siguientes parámetros:

- a) En aguas del mar territorial o de la Zona Económica Exclusiva de Cuba con tirantes de agua mayores de 1000 m: Operadoras: 40 puntos; No operadoras: 20 puntos.
- b) En aguas del mar territorial o de la Zona Económica Exclusiva de Cuba con tirantes de agua entre 100 y 1000 m: Operadoras: 30 puntos; No operadoras: 15 puntos.
- c) En aguas con tirantes de agua hasta 100 m: Operadoras: 20 puntos; No operadoras: 10 puntos.
- d) En tierra: Operadoras: 10 puntos; No operadoras: 5 puntos.

2.- Por nivel de producción:

- a) En aguas con tirantes de agua de hasta 100 metros y en tierra: un (1) punto por cada mil metros cúbicos de petróleo por día (1000 m<sup>3</sup>/d) o cincuenta mil metros cúbicos de gas por día (50000 m<sup>3</sup>/d).
- b) En aguas con tirantes de agua superiores a 100 metros y hasta 1000 metros: dos (2) puntos por cada mil metros cúbicos de petróleo por día (1000 m<sup>3</sup>/d) o cien mil metros cúbicos de gas por día (100 000 m<sup>3</sup>/d).
- c) En aguas con tirantes de agua superiores a 1000 metros: tres (3) puntos por cada mil metros cúbicos de petróleo por día (1000 m<sup>3</sup>/d) o cien mil metros cúbicos de gas por día (100000 m<sup>3</sup>/d).
- d) Por incremento de producción de campos desarrollados en tierra o mar 1 punto por cada 100 m<sup>3</sup>/d de incremento sobre la producción base (producción total de un campo al inicio de las operaciones de incremento productivo).

3.- Por condiciones de operación:

- a) En condiciones complejas tales como pozos verticales de cinco mil (5000) o más metros, pozos horizontales de tres mil (3000) o más metros, pozos con altas temperaturas o presiones anómalas: 20 puntos.

ARTÍCULO 11.1- La calificación de la capacidad financiera atendiendo al capital de trabajo se obtiene de acuerdo a:

- a) Igual o mayor de cien millones de dólares estadounidenses: 20 puntos.
- b) menor de cien y hasta cincuenta millones de dólares estadounidenses: 10 puntos.
- c) menor de cincuenta y hasta veinte millones de dólares estadounidenses: 5 puntos.
- d) menor de veinte millones de dólares estadounidenses: 0 puntos.

2.- Por el índice de endeudamiento:

- a) Menor - 0,5: se resta 0 puntos.
- b) De 0,5 hasta 1,0: se resta 10 puntos.
- c) De 1,0 Hasta 1,5: se resta 15 puntos.
- d) De 1,5 hasta 2,0: se resta 20 puntos.
- e) Mayor de 2,0: se resta 40 puntos.

#### CAPÍTULO IV

### RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 12.- Los resultados de la calificación de la compañía solicitante, sobre la base de la puntuación obtenida, serán:

Categoría A: Mayor de 65 puntos.

Categoría B: Mayor de 55 puntos y hasta 65 puntos.

Categoría C: Mayor de 40 puntos y hasta 55 puntos o por incrementar la producción de un campo hasta un 25 % de su producción base.

Categoría D: Igual o mayor de 20 puntos y hasta 40 puntos.

ARTÍCULO 13.- Para que una compañía sea calificada, con independencia de lo establecido en el artículo anterior, es requisito indispensable que obtenga un mínimo de 5 puntos por capital de trabajo y no presente un índice de endeudamiento superior a 2,0.

ARTÍCULO 14.- La Oficina Nacional de Recursos Minerales, en un término no mayor de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la solicitud de calificación, comunica a la compañía solicitante la calificación obtenida, emitiendo, si procede, el correspondiente Certificado de Calificación.

ARTÍCULO 15.- Contra la decisión emitida por la Oficina Nacional de Recursos Minerales cabe recurso de apelación ante una Comisión Ministerial, designada por el que resuelve.

ARTÍCULO 16.- La Oficina Nacional de Recursos Minerales, si fuera otorgado el Certificado de Calificación, lo inscribe en el Registro Petrolero en el término de un (1) día hábil posterior a su otorgamiento.

ARTÍCULO 17.1- La compañía extranjera, una vez que haya recibido su Certificado de Calificación y se haya inscrito en el Registro Petrolero, está autorizada para negociar y suscribir contratos con la entidad estatal petrolera o para realizar operaciones petroleras en la República de Cuba, en correspondencia con la calificación recibida.

2.- La obtención de la calificación por parte de la compañía extranjera, no significa que la entidad estatal petrolera esté obligada a negociar contratos con la compañía calificada, lo cual es una facultad discrecional de dicha entidad estatal.

ARTÍCULO 18.- El Certificado de Calificación tiene vigencia por el término de tres (3) años si la compañía extranjera no llegase a suscribir contrato alguno.

ARTÍCULO 19.- En el caso de que expire el término de vigencia del Certificado de Calificación y la compañía extranjera tuviese interés en actualizar su calificación, debe calificarse nuevamente, según lo establecido en el presente Procedimiento.

SEGUNDO: El Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales queda responsabilizado con la aplicación del presente Procedimiento, quedando facul-

tado para dictar las disposiciones internas que se requieran para su cumplimiento.

TERCERO: Dejar sin efectos legales la Resolución No. 258, de fecha 20 de agosto de 2008, dictada por la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica.

CUARTO: El presente Procedimiento entrará en vigor a partir de los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director General de la Unión CubaPetróleo y al Director General de la Empresa Comercial CUPET S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, al 1er. día del mes de diciembre del año 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

### RESOLUCIÓN No. 303

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 14, de 16 de enero de 1998, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, se le otorgaron los derechos de explotación y procesamiento a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 5, actualmente Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus en el área denominada Nieves Morejón, por el término de veinticinco (25) años con el objeto de explotar y procesar el mineral de caliza para la producción de cemento blanco y de áridos para la construcción, condi-

cionado a no utilizar el mineral de caliza aprobado para la producción de cemento blanco en la producción de áridos.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de cambio de uso del mineral de caliza en el Bloque 2C<sub>1</sub>B concesionado para cemento blanco para ser usado en la producción de áridos teniendo en cuenta que las características del mineral en ese bloque no se ajustan a las especificaciones para la producción de cemento blanco; para lo cual se necesitan 150 000 m<sup>3</sup> de caliza.

**POR TANTO:** En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, a utilizar 150 000 m<sup>3</sup> de caliza provenientes del Bloque 2C<sub>1</sub>B, perteneciente a la concesión de explotación y procesamiento Nieves Morejón, en la producción de áridos.

**SEGUNDO:** El área objeto de la presente autorización abarca un área total de cero punto setecientos trece (0.713) hectárea y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Vértices	Y	X
1	245 270	660 950
2	245 250	660 996
3	245 262	661 054
4	245 218	661 106
5	245 200	661 104
6	245 200	661 070
7	245 214	661 054
8	245 200	661 000
9	245 226	660 944
1	245 270	660 950

**TERCERO:** La presente autorización estará vigente por el término de un (1) año.

**CUARTO:** Los demás términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 14, de 16 de enero de 1998, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**NOTIFIQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minera-

les y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

**DADA** en La Habana, a los 4 días del mes de diciembre de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

#### **RESOLUCIÓN No. 304**

**POR CUANTO:** Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

**POR CUANTO:** La Empresa de Bebidas y Refrescos Camagüey, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud para realizar trabajos de reconocimiento de agua mineral natural en el área denominada Paso de Lesca, ubicada en el Municipio Sierra de Cubitas, provincia Camagüey, por el término de un (1) año, con el objetivo de realizar trabajos de verificación y completamiento de las investigaciones de las aguas de Paso de Lesca que fueron evaluadas durante el Plan de Rescate de Aguas Minerales en años anteriores.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Bebidas y Refrescos Camagüey, un permiso de reconocimiento de agua mineral natural en el área denominada Paso de Lesca, ubicada en el Municipio Sierra de Cubitas, provincia Camagüey.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso abarca un área total de cien (100) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	200 000	825 700
2	200 000	826 700
3	199 000	826 700
4	199 000	825 700
1	200 000	825 700

TERCERO: El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El permiso que se otorga estará vigente por el término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

SEXTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades

mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de prever las posibles afectaciones que puedan originarse dentro del área objeto del permiso, debiendo conciliar con las autoridades correspondientes del Ministerio de la Agricultura del territorio teniendo en cuenta que el área solicitada se encuentra en posesión del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias para uso forestal, así como cumplirá con lo establecido en el Decreto 179, de 2 de febrero de 1993, Protección, Uso y Conservación de los suelos, y sus contravenciones.

NOVENO: El permisionario, durante y al concluir la ejecución de los trabajos de reconocimiento está obligado a:

- a) Al finalizar los trabajos de reconocimiento debe presentar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente un informe con los principales impactos realizados en el área como parte del trabajo de reconocimiento y las medidas implementadas para su mitigación.
- b) Valorar los posibles daños y perjuicios que puedan ocasionarse con las perforaciones a fin de efectuar los pagos correspondientes y de ser necesario afectar el patrimonio forestal, solicitar la aprobación al Consejo de Ministros.

DÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DUODÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Bebidas y Refrescos Camagüey.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de diciembre de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

### **RESOLUCIÓN No. 308**

**POR CUANTO:** Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

**POR CUANTO:** Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 285, de 27 de noviembre de 2012 y prorrogado mediante las Resoluciones 371, de 26 de noviembre de 2013 y la No. 133, de 26 de mayo de 2014, todas del que resuelve, a la Empresa Mixta Minera del Caribe S.A. (EMINCAR) para realizar trabajos de reconocimiento de los minerales de plomo, zinc, cobre, oro, plata, barita y pirita en el área denominada Polimetálicos Occidente Pinar del Río, ubicada en los municipios de Minas de Matahambre, Mantua, Viñales, Guane, San Juan y Martínez y Pinar del Río, de la provincia de Pinar del Río; incurriéndose en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a) del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

**POR TANTO:** En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Derogar las Resoluciones No. 285, de 27 de noviembre de 2012, No. 371, de 26 de noviembre de 2013 y la No. 133, de 26 de mayo de 2014, todas del que resuelve, mediante las cuales se

otorgó y prorrogó a la Empresa Mixta Minera del Caribe S.A. (EMINCAR), un permiso de reconocimiento de los minerales de plomo, zinc, cobre, oro, plata, barita y pirita, en el área denominada Polimetálicos Occidente Pinar del Río, ubicada en los municipios de Minas de Matahambre, Mantua, Viñales, Guane, San Juan y Martínez y Pinar del Río, de la provincia de Pinar del Río.

**SEGUNDO:** El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones pendientes y especialmente entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el informe final con los resultados obtenidos.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**NOTIFÍQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente General de la Empresa Mixta Minera del Caribe S.A. (EMINCAR)

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de diciembre de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

### **RESOLUCIÓN No. 309**

**POR CUANTO:** Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 379, de 11 de octubre de 2011, del



anterior Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, a la Empresa de Servicios Técnicos Industriales para la realización de trabajos de explotación y procesamiento del mineral de caliza en el área del yacimiento San Germán, ubicada en el municipio Urbano Noris en la provincia de Holguín; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 379, de 11 de octubre de 2011, del anterior Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante la cual se otorgaron los derechos mineros de explotación y procesamiento del mineral de caliza a la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, en el área del yacimiento San Germán, ubicada en el municipio Urbano Noris en la provincia de Holguín.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de explotación y procesamiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle traspasada dicha concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de diciembre de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

#### **RESOLUCIÓN No. 310**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Integración para el Bienestar Social (OIBS) subordinada al Ministerio del Interior, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud para realizar trabajos de reconocimiento de agua mineral minero medicinal y natural en el área denominada San Miguel de los Baños El Jacan, ubicada en el Municipio Jovellanos, provincia Matanzas, por el término de un (1) año, con el objetivo de verificar la calidad de las fuentes de aguas minerales de los sectores Loma del Jacan y de las aguas minerales minero medicinales de San Miguel.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Presupuesta Integración para el Bienestar Social (OIBS) subordinada al Ministerio del Interior, un permiso de reconocimiento con el objetivo de unificar la calidad de las fuentes de aguas minerales, minero medicinales y naturales, en el área denominada San Miguel de los Baños El Ja-

can, ubicada en el Municipio Jovellanos, provincia Matanzas.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso abarca un área total de trescientas veintiuna punto cero (321.0) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

**Sector El Jacán: 36.0 h**

Vértices	X	Y
1	464 000	336 560
2	464 650	336 560
3	464 650	336 000
4	464 000	336 000
1	464 000	336 560

**Sector San Miguel de Los Baños: 285.0 ha**

Vértices	X	Y
1	465 000	337 000
2	466 000	337 000
3	467 000	336 300
4	467 000	335 400
5	465 000	335 400
1	465 000	337 000

TERCERO El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El permiso que se otorga estará vigente por el término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

SEXTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una

afectación técnica ni económica al permisionario.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

OCTAVO: El permisionario está obligado a:

- Solicitar acompañarse de un representante de la región militar durante la realización de los trabajos en el área.
- Consultar e informarle a las autoridades de la Agricultura municipal y provincial del territorio, sobre las acciones que se van a realizar y los trabajos a ejecutar; teniendo en cuenta que en el sector San Miguel se afecta la tenencia de usufructuarios del Decreto-Ley No. 300, de 20 de septiembre de 2012, Sobre la entrega de Tierras Estatales Ociosas en Usufructo y en el área del sector El Jacán que se encuentra cubierta de árboles forestales para lo cual deben contactar con la Oficina de Control de la tierra y el Servicio Estatal Forestal a los efectos de evaluar los daños y perjuicios que puedan provocar a las bienhechurías existentes y realizar los pagos correspondientes, así como cumplir con lo establecido en el Decreto No. 179, de 2 de febrero de 1993, Protección, Uso y Conservación de los suelos, y sus Contravenciones.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Unidad Presupuestada Integración para el Bienestar Social (OIBS) subordinada al Ministerio del Interior.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de diciembre de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas